

Versión Pública

UT-SIP-048-2026

Fecha de clasificación: 19 de agosto del 2026, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/24/2026**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: UT/SIP/048/2026

Folio: 860527626000048

CUENTA. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, se recibió en el correo institucional de esta Unidad de Transparencia una solicitud de información, remitida desde una cuenta electrónica. En atención a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Unidad, en fecha siete de abril de dos mil veintiséis, procedió a su registro y captura en la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándosele el número de folio 860527626000048.

ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA ACLARACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IETAM; CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ANTECEDENTES

1. En fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), en conjunto con el Secretario Ejecutivo, emitieron el Acuerdo Administrativo Conjunto No. PRESIDENCIA/SE/001/2026, mediante el cual se permutan y autorizan días de descanso a las personas servidoras públicas del Instituto. En dicho acuerdo, en sus puntos Primero y Segundo, se autorizó la permuta de los días de descanso obligatorios correspondientes al primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero, y al tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo, para ser gozados los días martes treinta y uno de marzo y miércoles primero de abril de dos mil veintiséis; asimismo, se autorizaron como días de descanso los días jueves dos y viernes tres de abril de dos mil veintiséis, en términos de lo dispuesto en el considerando XIV del referido acuerdo.
2. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Consejero Presidente del IETAM, en conjunto con el Secretario Ejecutivo, emitieron el Acuerdo Administrativo Conjunto No. PRESIDENCIA/SE/002/2026, mediante el cual se autorizó la suspensión laboral para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Tamaulipas el día treinta de marzo de dos mil veintiséis. En dicho acuerdo, en su punto Primero, se determinó la suspensión laboral en la fecha antes señalada.
3. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Órgano Interno de Control, en su calidad de autoridad garante de este órgano electoral, emitió el Acuerdo OIC/004/2026, mediante el cual determinó la adhesión a la suspensión de labores y días inhábiles decretados para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como los efectos en el cómputo de plazos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y responsabilidades administrativas. De dicho acuerdo se advierte, en sus puntos Primero, Segundo y Cuarto, que el citado órgano se adhiere a la suspensión de labores y días inhábiles decretados mediante los acuerdos PRESIDENCIA/SE/001/2026 y

PRESIDENCIA/SE/002/2026 emitidos por la Presidencia del Consejo General del IETAM; asimismo, declara como días inhábiles los correspondientes al treinta y treinta y uno de marzo, así como primero, dos y tres de abril de dos mil veintiséis, estableciendo que durante dichos días no correrán plazos ni términos legales para trámites administrativos y procedimentales.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con los Acuerdos Administrativos Conjuntos No. PRESIDENCIA/SE/001/2026 y PRESIDENCIA/SE/002/2026, así como con el Acuerdo del Órgano Interno de Control No. OIC/004/2026, los días treinta y treinta y uno de marzo, así como primero, dos y tres de abril de dos mil veintiséis, fueron declarados como días inhábiles; en consecuencia, se suspendieron los plazos y términos legales, sin que las áreas del Instituto Electoral de Tamaulipas laboraran en dichas fechas.

II. El artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que, en caso de que la solicitud de información no se presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia deberá registrarla y capturarla en dicha Plataforma dentro de los cinco días posteriores a su recepción.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 116 de la citada Ley dispone que, cuando los plazos fijados sean en días, éstos se entenderán como hábiles. En consecuencia, al haberse determinado mediante los acuerdos referidos que los días treinta y treinta y uno de marzo, así como primero, dos y tres de abril de dos mil veintiséis son inhábiles, la solicitud de información recibida el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis se tuvo por presentada en día inhábil, por lo que se considera legalmente recibida el día seis de abril de dos mil veintiséis.

III. La solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 860527626000048, cuyo nombre del solicitante corresponde a **ANT-ELIMINADO 1**, registrada por esta Unidad de Transparencia en fecha siete de abril de dos mil veintiséis, tiene por objeto requerir la siguiente información:

***“Resultados electorales del municipio de Tampico por seccion electoral.
en la pagina oficial no incluye los resultados del municipio en comento.”***

IV. El derecho de acceso a la información pública constituye la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados o de interés público, la cual puede encontrarse en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o en cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones, competencias o actividades, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Asimismo, los documentos podrán estar contenidos en cualquier medio, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción II; 111, 114, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Unidad de Transparencia se encuentra facultada para recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública, hasta su conclusión mediante la entrega de la información en la modalidad solicitada, siempre que ésta exista y no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Por su parte, la citada Ley, en su artículo 3, fracciones IX y XV, define los conceptos de "Documento" e "Información de interés público", en los términos siguientes:

"DOCUMENTO: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".

"INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: "Es aquella que resulta relevante o útil para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación contribuye a que el público conozca las actividades que realizan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y cómo ejercen los recursos públicos, así como a exigir la rendición de cuentas y el combate a la corrupción".

Por otra parte, el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para la presentación de solicitudes de acceso a la información, no podrán exigirse mayores requisitos que el medio para recibir notificaciones, la descripción de la información solicitada y la modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso.

No obstante, la descripción de la información debe ser suficiente para permitir su identificación y localización. En ese sentido, si bien la solicitud presentada a través de correo electrónico y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 860527626000048, contiene una referencia general a resultados electorales por sección en el municipio de Tampico, lo cierto es que **no precisa con claridad el proceso electoral al que corresponde la información requerida**, lo que impide a esta Unidad de Transparencia identificar de manera cierta y objetiva el alcance de lo solicitado. En consecuencia, **la información proporcionada resulta insuficiente para su adecuada localización, toda vez que no se especifica el proceso electoral respecto del cual se desea acceder a los resultados electorales por sección electoral.**

En tal virtud, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 118, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que dispone:

"Artículo 118. Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados."

En consecuencia, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, conforme a los principios de certeza y eficacia previstos en el artículo 8 de la

Ley en cita, y a efecto de evitar imprecisiones en la atención de la solicitud, resulta procedente formular prevención para que aclare, corrija o precise su solicitud, señalando con claridad el proceso electoral respecto del cual desea acceder a los resultados electorales por sección electoral.

Por lo tanto, en aras de mantener incólume el principio de Máxima Publicidad, es necesario, que la persona solicitante subsane las omisiones relacionadas con la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere, y en el caso de encontrarse, ésta le será proporcionada en el estado en que se encuentre, siempre y cuando no sea clasificada como reservada o confidencial; por tanto, el acceso a la información, no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública, tal y como lo dispone el artículo 108 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Por todo lo anteriormente expuesto, y con el objeto de garantizar a la persona solicitante su derecho de acceso a la información, lo pertinente es prevenir a quien presentó la solicitud identificada con el número de folio 860527626000048, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aclare, corrija, complemente o precise con claridad y exactitud la información que solicita, a efecto de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en condiciones de atenderla de manera adecuada.

Asimismo, hágase de su conocimiento que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, podrá acudir a esta Unidad de Transparencia en días y horas hábiles, ubicada en calle 13 Morelos, esquina con número 501 Oriente, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87000, en un horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

De igual forma, se le hace saber que, en caso de no dar cumplimiento a la presente prevención dentro del plazo señalado, su solicitud será considerada como no presentada, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:**

PRIMERO. Se previene a **N2-ELIMINADO 1** en su carácter de persona solicitante dentro de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 860527626000048, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, aclare, corrija, complemente o precise con claridad y exactitud la información que solicita, en términos de lo expuesto en el considerando IV del presente acuerdo; apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento a la presente prevención dentro del plazo señalado, su solicitud será considerada como no presentada.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona que realizó la solicitud de información de folio 860527626000048 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico que haya proporcionado para tal efecto.

TERCERO: Se instruye a la Coordinadora de Transparencia de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública del IETAM para que atienda el punto de Acuerdo SEGUNDO del presente instrumento.

Así lo acordó, manda y firma, el **Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del IETAM, por determinación del Consejo General del IETAM, en el Punto Cuarto del Acuerdo No. IETAM-A/CG-005/2026¹, en la Ciudad de Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, siete días de abril del año dos mil veintiséis.

Cúmplase

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM-A/CG-005/2026.

¹ Consultable en [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 005 2026.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG.005.2026.pdf)

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .
- 2.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."